

188476

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **11527**

Art.º 1º

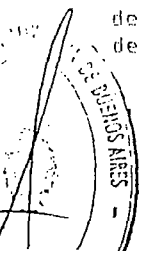
Dónase a la Asociación Jubilados y Pensionados de Villa Ramallo el inmueble ubicado en la localidad de Villa Ramallo, partido del mismo nombre, identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 20, Parcela 1, inscripto su dominio bajo la Matriculã nº 5.073 a nombre del Estado Provincial.

ARTICULO 2º.- El inmueble citado en el artículo anterior será destinado a la construcción del edificio de su Sede Social, en la cual funcionarán servicios de enfermería, pedicuría, peluquería, asesoramiento legal y cualquier otro servicio que los beneficie y que pueda ser implantado en el mismo.

ARTICULO 3º.- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de entrega de posesión del aludido bien para que la donataria, de comienzo de ejecución a la obra proyectada.

ARTICULO 4º.- Si se cambiara el destino establecido en el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se producirá la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo alguno ni indemnización por las mejoras introducidas.

ARTICULO 5º.- Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Catastro Territorial- para formalizar la entrega de posesión del aludido bien a la Asociación Jubilados y Pensionados de Villa Ramallo.



DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

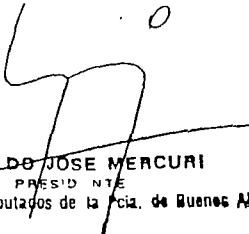
11527

ARTICULO 69 - Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la ----- pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la Asociación Jubilados y Pensionados de Villa Ramallo.

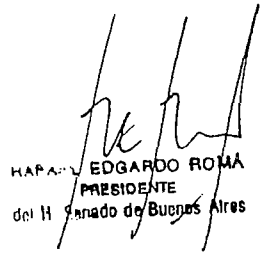
ARTICULO 70.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 80 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

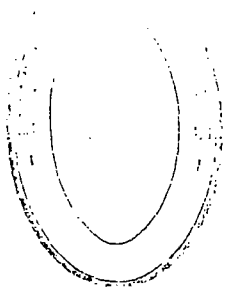
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro.

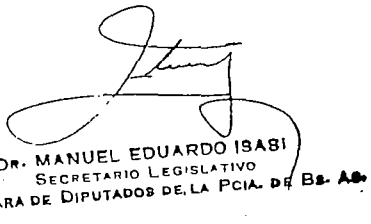


OSVALDO JOSÉ MERCURI
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

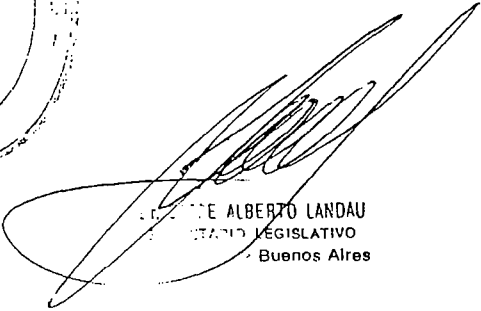


HABIDO EDGARDO ROMÁ
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires





DR. MANUEL EDUARDO ISABI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE Bs. As.



ALBERTO LANDAU
ESTADO LEGISLATIVO
Buenos Aires



1527
1221

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 20 MAYO 1994

Visto el expediente número 4092-1355/88 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 28 de abril del corriente año, mediante el cual se dona un inmueble ubicado en el Partido de Ramallo a la Asociación Jubilados y Pensionados de Villa Ramallo, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo conoce las necesidades edilicias de la Entidad beneficiaria de contar con una sede social propia donde desarrollar distintos servicios asistenciales y jurídicos;

Que meritando los intereses solidarios que orientan el accionar de la Institución donataria, se remitió oportunamente el Mensaje número 689, el cual resulta antecedente inmediato de la iniciativa sancionada;

Que, es dable poner de manifiesto que el bien objeto de la liberalidad se encuentra a nombre de la Provincia de Buenos Aires por retrocesión de dominio, debidamente inscripto en la Matrícula 5073 del citado Partido;

Que, en virtud de lo expuesto, deviene observable el artículo 7 de la propuesta legislativa en consideración, toda vez que no se fundamenta la necesidad de los gastos a que hace referencia el precepto aludido;

Que en sentido coincidente ha dictaminado el señor Asesor General de Gobierno;

Que la objeción apuntada no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad que inspira al proyecto, correspondiendo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, hacer uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 132 inciso 2 de la Constitución Provincial.



[Handwritten signature]

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvase el artículo 7 de la iniciativa legisla
----- tiva sancionada por la Honorable Legislatura el
día 28 de abril del corriente año, a la que hace referencia -
el Visto del presente.

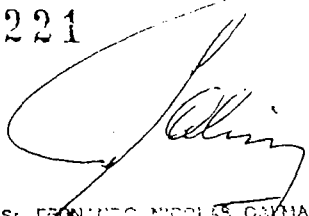
ARTICULO 2.- Promúlgase como ley la citada propuesta, con -
----- excepción de la objeción formulada precedentemen
te.


ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobier
no y Justicia.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole
----- tín Oficial y archívese.-

DECRETO 1221


SR. FERNANDO NICOLÁS GUZMÁN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES